



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

**Dictamen**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Dictamen de Situación de Intereses s/ Vicepresidente del Directorio del Banco Ciudad de Buenos Aires

---

I.- Se emite el presente dictamen, en los términos de los artículos 41 y 62 inc. e) de la Ley 6.357, a raíz de la designación del señor Guillermo Andrés Romero, D.N.I. N° 11.938.230, como Vicepresidente del Directorio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

II.- En torno a los antecedentes del caso, cabe poner de relieve que la designación de referencia se instrumentó mediante Decreto N° 154/24, de fecha 27 de marzo de 2024.

El funcionario, por su parte, cumplió con su obligación de presentar la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses, en los términos del artículo 14 de la Ley 6.357, IF-2024-15685812-GCABA-SECAE.

III.- Cabe señalar que esta Oficina ha tomado la intervención de su competencia mediante dictamen IF-2024-09761365-GCABA-OFIP, previamente emitido en relación con otro cargo desempeñado por el mismo funcionario, en el que ha analizado y puesto en conocimiento del funcionario el marco normativo establecido por la Ley N° 6.357 y sus disposiciones complementarias, a lo que corresponde remitirse por cuestiones de brevedad y por resultar aplicables al cargo para el que fuera designado y que motiva el presente dictamen. .

Asimismo, se emite habiéndose excedido el plazo original de diez (10) días hábiles, circunstancia que responde al exhaustivo análisis técnico-jurídico llevado a cabo -cfr. Art. 43 de la Ley N° 6.357-.

En este contexto, en dicha oportunidad se ha efectuado una revisión detallada relativa a incompatibilidades, conflictos de intereses y demás disposiciones regulatorias que rigen el ejercicio de la función pública. El objetivo principal de dicho proceso es garantizar el cumplimiento estricto de los principios de transparencia, imparcialidad y responsabilidad que deben regir la actuación de los servidores públicos, asegurando que el ejercicio de sus competencias se ajuste plenamente a la normativa aplicable.

La normativa en cuestión comprende disposiciones clave sobre incompatibilidades, las cuales prohíben a los funcionarios la realización de actividades que pudieran entrar en conflicto con el desempeño de su labor. De igual manera, regula los conflictos de intereses, entendidos como aquellas situaciones en las que los intereses privados interfieren con el cumplimiento de la función pública. Además, establece medidas para la prevención del nepotismo, disponiendo restricciones a ciertas designaciones sin la debida justificación de idoneidad.

Finalmente, la ley establece un régimen específico respecto a los obsequios, prohibiendo la aceptación de regalos cuyo valor supere determinados límites, con excepciones para aquellos obsequios protocolares o de cortesía, siempre y cuando no provengan de personas vinculadas al organismo en el cual el funcionario desempeña su cargo.

IV.- Así las cosas, con el objetivo de dictaminar sobre la situación de intereses del funcionario, resulta relevante tener en consideración el ámbito de competencias.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 55 establece que:

“La Ciudad debe tener un sistema financiero establecido por ley cuya finalidad esencial es canalizar el ahorro público y privado, con una política crediticia que promueva el crecimiento del empleo, la equidad distributiva y la calidad de vida, priorizando la asistencia a la pequeña y mediana empresa y el crédito social. El Banco de la Ciudad de Buenos Aires es banco oficial de la Ciudad, su agente financiero e instrumento de política crediticia, para lo cual tiene plena autonomía de gestión. La conducción de los organismos que conformen el sistema financiero se integra a propuesta del Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, que debe prestarse por mayoría absoluta”.

El Directorio del Banco Ciudad de Buenos Aires se encuentra conformado por un Presidente, un Vicepresidente y seis Vocales (cfr. artículo 24, Ley N° 1.779).

La Ley 1.779, en su parte pertinente, establece que:

“(…) El Banco Ciudad de Buenos Aires tiene como objeto intermediar recursos a efectos de aplicarlos a la satisfacción de las demandas de financiamiento de empresas e individuos y prestar servicios bancarios preferentemente a clientes y vecinos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de toda otra localidad y/o región donde dicha entidad financiera, a través de las sucursales correspondientes, desarrolle su actividad (…)” (Cf. Art. 3)

Ahora bien, considerando que el Vicepresidente es parte integrante del Directorio, se mencionan como competencias:

- Establecer las políticas económica y financiera del Banco, enderezadas a la obtención de sus fines, dentro del marco de la Ley de Entidades Financieras y de esta Carta Orgánica;
- Dictar las disposiciones y reglamentaciones necesarias para cumplir con los objetivos y las previsiones de esta Carta Orgánica;
- Aprobar el presupuesto anual y cálculo de recursos, pudiendo modificarlo según lo exijan las circunstancias, el que será elevado al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su conocimiento, remitiendo copia a la Legislatura;
- Determinar las modalidades y condiciones de las operaciones y líneas de crédito del Banco, fijando las tasas de interés, plazos y demás condiciones de las mismas;
- Resolver sobre la apertura, traslado, consolidación y cierre de sucursales, agencias y representaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la presente Carta Orgánica;
- Dictar los reglamentos internos en materia de personal, su estatuto, régimen de ingreso, estabilidad, retribución, promoción, prestación social y asistencial, régimen disciplinario y aplicación de la sanción de cesantía y en todo lo referente a la competitividad de los recursos humanos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la presente;
- Considerar y aprobar los balances mensuales, trimestrales y el general de cada año, la cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria;
- Establecer las amortizaciones, cargos, provisiones, capitalizaciones y aplicaciones de fondos dentro de las pautas de la Ley de Entidades Financieras y de esta Carta Orgánica;

- Dentro de las reglas de la sana administración y en defensa de los intereses del Banco, otorgar remisiones de intereses y quitas parciales de capital, en los casos en que las previsiones efectuadas y la imposibilidad acreditada fehacientemente de efectivizar la totalidad de los créditos así lo aconsejen;
- Conceder condonaciones de créditos pignoratícios, teniendo en cuenta los objetivos sociales de este tipo de créditos y las circunstancias de cada caso, dentro de los límites y condiciones que establezca a tal efecto;
- Designar directores, síndicos, auditores, administradores y todo otro tipo de funcionarios en las empresas, consorcios y fideicomisos en que participe el Banco;
- Todo otro acto de administración o disposición, tendiente a la mejor consecución de los fines del Banco, actuando dentro del marco de esta Carta Orgánica, la Ley de Entidades Financieras y las disposiciones reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.

Paralelamente, el artículo 24 de la Ley establece que la administración del Banco está bajo la responsabilidad del directorio, y el artículo 29 estipula que el directorio debe promover la incorporación del equipamiento tecnológico necesario para mantener el Banco en condiciones óptimas de competitividad en el mercado. Adicionalmente, el artículo 40 dispone que es función del directorio presentar una propuesta al Jefe de Gobierno para la designación del Gerente General del Banco Ciudad.

Por último, resulta relevante tener en consideración el ámbito de competencias del Presidente del Banco Ciudad de Buenos Aires, ya que, tal como lo establece el artículo 34 de la Ley 1779 “El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia o impedimento, con iguales atribuciones (...)”. En dicho sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la citada Ley, el Presidente ostenta las siguientes facultades:

- Presidir las sesiones del Directorio estableciendo el orden y la regularidad en sus discusiones;
- Trasladar a los empleados y agentes del Banco y asignar funciones que no impliquen aumentos remunerativos;
- Actuar y resolver en todos aquellos asuntos que no estuviesen expresamente reservados a la decisión del Directorio, debiendo dar cuenta al mismo;
- En caso que el Directorio no pudiera sesionar por falta de quórum y habiendo fracasado por lo menos dos (2) llamados a sesión en forma consecutiva, o ante razones fundadas de urgencia que requieran asegurar el normal desenvolvimiento operativo, puede resolver en asuntos reservados a dicho Cuerpo, con dos (2) Directores, debiendo dar cuenta al Directorio en la primera sesión ordinaria que se celebre.”

Por último, cabe mencionar que el Código de Ética del Banco Ciudad<sup>1</sup> explicita que los miembros del Directorio asumen, entre sus responsabilidades, evitar los conflictos de interés y notificar cualquier cambio significativo en su situación profesional en virtud de la cual hubiesen sido designados miembros del Directorio, o todos aquellos cambios que puedan entrañar un conflicto de intereses.

A tal efecto, define conflicto de interés como cualquier situación en la que los intereses de las personas sujetas a dicho Código se opongan a los intereses de la Institución, interfieran en el cumplimiento de sus responsabilidades o den lugar a acciones motivadas por razones ajenas a las necesarias para el adecuado desempeño de sus obligaciones (cf. [https://bancociudad.com.ar/cms/recursos/institucional/carpetarecurso/1.5.1\\_Codigo\\_de\\_Etica.pdf](https://bancociudad.com.ar/cms/recursos/institucional/carpetarecurso/1.5.1_Codigo_de_Etica.pdf)).

VI.- Conforme se ha mencionado al inicio del presente dictamen, éste versa sobre los antecedentes laborales y

profesionales denunciados por la declarante, y en los intereses patrimoniales y extra patrimoniales contenidos en la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses.

En primer lugar, a partir de la Declaración Jurada de carácter Inicial (cf. IF-2024-15685812-GCABA-SECAE) surge como antecedente vinculado a intereses y actividades desempeñadas con anterioridad a la designación que origina el presente dictamen, el desempeño del cargo como Profesional abocado al asesoramiento en la Municipalidad de Vicente López, con cese en fecha 09/12/2023.

Por otro lado, declara como actividad simultánea al ejercicio del cargo que motiva el presente dictamen, el ejercicio del cargo como Secretario en la Secretaría de Asuntos Estratégicos, desempeñado desde el 10 de diciembre de 2023, con carácter ad honorem.

En relación a las limitaciones respecto de ejercer la función pública en dos cargos de manera simultánea, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece en su artículo 98 que el Jefe de Gobierno y el Vicejefe de Gobierno tienen las mismas incompatibilidades que los Legisladores. A su vez, el artículo 101 determina que rigen respecto de los Ministros los requisitos e incompatibilidades de los Legisladores. Por último, el artículo 73 de la misma norma dispone que la función de diputado de la Ciudad es incompatible con el ejercicio de cualquier empleo o función pública nacional, provincial, municipal o de la Ciudad, salvo la investigación en organismos estatales y la docencia.

Por su parte, la Ley 471, que regula las relaciones laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, prevé en su artículo 12 la incompatibilidad para los empleados de ejercer cualquier otro cargo remunerado en el ámbito de la Ciudad, así como en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

Sin embargo, el plexo normativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no establece regulación alguna respecto de la posibilidad de ejercer dos cargos públicos para los casos de Secretarios, Subsecretarios y Directores Generales, o bien máximas autoridades de entes descentralizados como es el que caso que nos ocupa, por lo que en principio no encuadra dentro de los supuestos enumerados precedentemente.

En consecuencia, de la normativa en materia de integridad pública que rige en el ámbito del Poder Ejecutivo del GCABA, y de la cual esta Oficina es autoridad de aplicación, no se advierte que el funcionario se encuentre en situación de incompatibilidad, ello de conformidad con los artículos 26 y 27 de la Ley 6.357. Ello, sin perjuicio de recordarle que dichas incompatibilidades son prohibiciones que establece el régimen de integridad pública y que deberá respetar durante toda su gestión.

No obstante ello, se le recuerda al funcionario que el ejercicio de la función pública se rige por determinados principios, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 6.357, como ser el principio de Preservación del interés público (inc. b) que establece que los funcionarios/as públicos deben velar en todos sus actos por el interés del Estado, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular; el principio de Imparcialidad (inc. c) que implica preservar la independencia de criterio en la toma de decisiones y acciones realizadas en el marco de las funciones asignadas, debiendo evitar involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, absteniéndose de toda conducta que pueda afectarla, así como el de Responsabilidad (inc. f), esto es “ejercer la función pública con compromiso, dedicación e idoneidad técnica y/o funcional (...)”. De esta manera, se recuerda al declarante que deberá cumplir acabadamente con las funciones propias del cargo en el que fue designado arbitrando los medios necesarios así como la dedicación requerida para el logro de tal fin, priorizando el logro del bien común por sobre el personal.

A su vez, el artículo 30 en sus incisos a) y b) establecen como supuestos de conflicto actual de intereses cuando quien presta funciones públicas, es titular de acciones u opciones sobre acciones, bonos o cualquier otro título valor emitido por sociedades anónimas que hagan oferta pública o cotización de sus acciones cuya actividad se encuentre sujeta al ámbito de su competencia o su cotización pudiera verse influenciada sustancialmente por los actos que emitieran, o bien poseyera participaciones en sociedades comerciales que no hagan oferta pública o cotización de sus acciones, cuya actividad se encuentre sujeta al ámbito de su competencia y en una cantidad suficiente para formar la voluntad social o para controlarla por cualquier otro medio. Cabe mencionar que a partir de la información consignada en su Declaración Jurada, no surge la participación del funcionario en ninguna sociedad comercial ni de otro tipo.

Por otro lado, es pertinente señalar que el declarante ha indicado tenencia de inversiones, a saber:

Inversiones.

- Titularidad ganancial, país Argentina, tipo de inversión 'Títulos Públicos', descripción 'Bonos Globales 2035', objeto 'Inversión'
- Titularidad ganancial, país Argentina, tipo de inversión 'Títulos Públicos', descripción 'Bonos Globales 2035', objeto 'Inversión'
- Titularidad ganancial, país Argentina, tipo de inversión 'Títulos Privados, descripción 'Bonos 2028', objeto 'Inversión'

Así como la participación en:

- Fondo Común de Inversión, titularidad ganancial, país Estados Unidos, descripción 'Fondo Común de Inversión', objeto 'Inversión'
- Fondo Común de Inversión, titularidad ganancial, país Estados Unidos, descripción 'Fondo Común de Inversión', objeto 'Inversión'
- Fondo Común de Inversión, titularidad ganancial, país Estados Unidos, descripción 'ETF EWZ', objeto 'Inversión'

A partir del análisis realizado, es posible advertir que las inversiones de titularidad ganancial declaradas no se encuentran sujetas al ámbito de su competencia, a la luz de las responsabilidades primarias antes detalladas.

Atento a ello, con la información recabada no se ha identificado que el funcionario se encuentre frente a un conflicto de intereses actual; sin perjuicio de señalar que si se modificara dicha circunstancia podrá consultar a la Oficina de Integridad Pública a fin de que analice y se expida sobre las medidas que corresponda adoptar en razón del tipo de inversión o participación y de su cargo. En idéntico sentido, no se advierte que pueda encuadrar en la situación prevista en el artículo 37 de la Ley, ello en virtud de no poseer participación societaria alguna, ni haberse desempeñado en órganos directivos de sociedades en los últimos 2 años.

VII. El presente dictamen se emite con el objeto de analizar la situación de intereses, sobre la base de la información denunciada con carácter de declaración jurada por el funcionario como también asentar aquellas conductas que deberán respetarse en el ejercicio de la función pública.

Por todo lo expuesto, se hace saber al funcionario que:

1. Tiene prohibido, durante el ejercicio de la función pública, desarrollar las actividades incompatibles con la

función pública previstas en el artículo 26 de la Ley de Integridad Pública.

2. En atención a la jerarquía de su cargo, tiene prohibido, durante el ejercicio de la función pública, desarrollar las actividades y/o realizar las acciones previstas en el artículo 27 de la Ley de Integridad Pública.
3. Deberá excusarse y abstenerse de intervenir, durante su gestión y hasta que haya cesado la causa, por las causales y en las oportunidades previstas en el artículo 11 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.
4. En caso de modificarse su situación patrimonial y/o de intereses y encontrarse encuadrado en el supuesto de conflicto de intereses potencial, previsto en el inciso a) del artículo 37 de la Ley, deberá excusarse y abstenerse de intervenir durante su gestión y hasta que haya cesado la causa.
5. Tiene vedado recibir obsequios con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones, cuyo valor supere las mil (1000) Unidades de Compra, teniendo en consideración las excepciones, sus limitaciones y demás previsiones establecidas en el Régimen de Obsequios. Aquellos obsequios aceptados, de conformidad con los criterios establecidos por la ley, deberán ser registrados en el correspondiente "Registro de Obsequios", disponible en el aplicativo <https://mideclaracion.buenosaires.gob.ar/>.
6. No podrá promover la promoción, contratación y/o designación, bajo cualquier modalidad, de una persona humana con la que posea un vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, o de su cónyuge o conviviente, sin acreditar ante la Oficina de Integridad Pública la idoneidad del/la postulante para el ejercicio de la función, quién no podrá en ningún caso prestar funciones bajo su supervisión directa.
7. Deberá oportunamente presentar la Declaración Jurada de Actualización Anual al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1º de julio de cada año en curso, así como también la Declaración Jurada Final al cesar en el cargo.
8. Una vez finalizada su gestión pública, no podrá, hasta un (1) año después de su egreso del cargo ocupado, tener cargos directivos o gerenciales en sociedades con las que se hubiera vinculado o que hubieran estado sujetas a su control, fiscalización o regulación.
9. Deberá consultar a la Oficina de Integridad Pública, a efectos de su consideración y dictamen, en aquellos casos en los cuales objetiva y razonablemente se genere una situación de incertidumbre con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, o bien en caso de modificarse su situación patrimonial y/o de intereses.

1. "El Código de Ética se aplica a los Empleados del Banco de la Ciudad de Buenos Aires y sus empresas controladas, así como a los integrantes de sus Órganos de Administración y Fiscalización. A los efectos de este Código, se considerarán miembros del Órgano de Administración a Directores, Presidente y Vicepresidente, quedando el de Fiscalización conformado por el Síndico de la Institución".

